



# DOCUMENTOS CORTESIANOS

II

1526-1545

Sección IV. Juicio de Residencia

Edición de

José Luis Martínez



## SECCIÓN DE OBRAS DE HISTORIA

---

### DOCUMENTOS CORTESIANOS

#### II

# DOCUMENTOS CORTESIANOS

II

1526-1545

Sección IV

Juicio de Residencia

Edición de  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

MÉXICO

Primera edición, 1991  
Primera edición electrónica, 2014

D. R. © 1991, Universidad Nacional Autónoma de México

D. R. © 1991, Fondo de Cultura Económica  
Carretera Picacho-Ajusco, 227; 14738 México, D.F.  
Empresa certificada ISO 9001:2008



[www.fondodeculturaeconomica.com](http://www.fondodeculturaeconomica.com)

Comentarios:  
[editorial@fondodeculturaeconomica.com](mailto:editorial@fondodeculturaeconomica.com)  
Tel. (55) 5227-4672

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio. Todos los contenidos que se incluyen tales como características tipográficas y de diagramación, textos, gráficos, logotipos, iconos, imágenes, etc., son propiedad exclusiva del Fondo de Cultura Económica y están protegidos por las leyes mexicanas e internacionales del copyright o derecho de autor.

**ISBN** 978-607-16-2282-2 (ePub)

Hecho en México - *Made in Mexico*

## SUMARIO

### IV

#### JUICIO DE RESIDENCIA

*Primera parte*  
Acusaciones  
1526-1530

*Segunda parte*  
Defensas  
1534-1545

# IV

## Juicio de Residencia

*Primera parte:*

Acusaciones

1526-1530

# 89 ACTA DE PREGÓN

## PARA TOMAR LA RESIDENCIA DE HERNANDO CORTÉS

### Nota General

*El 4 de julio de 1526 llegó a la ciudad de México el juez pesquisador Luis Ponce de León, encargado de tomar juicio de residencia a Cortés, quien acababa de regresar de las Hibueras. Ponce de León presentó sus provisiones reales, desposeyó a Cortés de su vara de gobernador, hizo pregonar la residencia, cayó gravemente enfermo —se dijo que por haber comido unas natas y requesones— y murió el 20 del mismo mes de julio dejando como sustituto a Marcos de Aguilar. La residencia quedó aplazada.*

*Aguilar, que era viejo y tullido, murió también en marzo de 1527 y el gobierno de la Nueva España quedó en manos de los oficiales reales encabezados por el tesorero Alonso de Estrada, quien desterró de la ciudad de México a Cortés. Hostigado por las nuevas autoridades, el conquistador decide viajar a España en marzo de 1528. En diciembre de este año llega a tomar el gobierno de Nueva España la primera Audiencia, presidida por Nuño de Guzmán, enemigo de don Hernando, uno de cuyos encargos es tomar la residencia a Cortés y a los oficiales reales (Real cédula, Madrid, 5 de abril de 1528).*

*Para la realización del juicio, iniciado en enero de 1529 —llevado en ausencia de Cortés y sin la intervención de sus procuradores—, se formuló un cuestionario con 38 preguntas, más 15 del "capítulo secreto", y 15 más relativas a la actuación de los oficiales reales. Se recogieron las declaraciones de 22 testigos, encabezados por Bernardino Vázquez de Tapia y entre los que figuraban algunos conquistadores conocidos: Gonzalo Mejía, Cristóbal de Ojeda, Juan de Burgos, Francisco Verdugo, Antonio de Carvajal, Francisco de Orduña, Bernardino de Santa Clara y Gerónimo de Aguilar, el naufrago intérprete, todos ellos enemigos de Cortés o al menos malquerientes.*

*Las declaraciones de Vázquez de Tapia, el primero de los declarantes, parecen dar la pauta, y la mayor parte de las respuestas de los demás se limitan a repetir las acusaciones contra Cortés del enconado don Bernardino: que tenía mucho oro, que quería levantarse con la tierra, que se hacía casas con torres, que tenía mucha artillería, que se echaba con todas las mujeres que había en su casa aunque fuesen hermanas o madre e hija, que jugaba y consentía blasfemias y que era sospechoso de la muerte de quienes intentaron oponérsele.*

*El testigo Juan de Burgos contribuyó con una novedad: la acusación a Cortés del asesinato de su mujer Catalina Xuárez Marcaida, luego reforzada por Antonio de Carvajal. Para seguir ese hilo, se llamó a una averiguación complementaria a varias mujeres testigos de los hechos. Todo esto, debidamente alentado por Guzmán, Matienzo y Delgadillo, movió a la madre y al hermano de la difunta Catalina a iniciar un proceso criminal, paralelo al juicio de residencia, acusando a Cortés de haber dado muerte a su primera mujer. Este proceso es un pintoresco chismorreo de criadas que, a pesar de su inconsistencia jurídica, consigue dar la evidencia de la culpabilidad de Cortés. Un poco más tarde, los parientes de Catalina promovieron otro juicio reclamando al conquistador las ganancias habidas durante el matrimonio.*

*Las acusaciones contra Cortés se presentaron entre enero y abril de 1529. En mayo siguiente, uno de sus procuradores en México, García de Llerena, inició la defensa manifestando que existían irregularidades en el juicio, que los 90 días señalados habían pasado y que Cortés se encontraba ausente. En septiembre, los procuradores recusaron como jueces a Guzmán, Matienzo y Delgadillo, a quienes consideraban invalidados por su enemistad contra Cortés. La recusación no fue aceptada. Y en octubre de 1529 García de Llerena presentó, en nombre de Cortés, unos Descargos para refutar las acusaciones hechas a Cortés en el "capítulo secreto".*

*Cuando el juicio ya se encontraba sobreseído y su documentación había sido enviada al Consejo de Indias, y cuando en la Nueva España gobernaba ya la segunda Audiencia, Cortés, de nuevo en México, solicitó y logró que se reabriera el juicio y el 14 de enero de 1534 entregó nuevos Descargos a las acusaciones del "capítulo secreto". En dos documentos sin fecha, que deben ser de principios de 1534, el conquistador presentó un enorme Interrogatorio general de 380 preguntas, más otro de 42 preguntas acerca de las acusaciones del "capítulo secreto". A este total de 422 preguntas —que constituyen un pormenorizado repaso de los hechos públicos y de algunos de los privados de Cortés, desde 1518 hasta su regreso de las Hibueras en 1526 y la iniciación del juicio— debían contestar los 26 testigos de descargo que se presentaron. És-*



*tos iniciaron sus declaraciones el 21 de abril de 1534 y las concluyeron el 27 de agosto de 1535. Entre los testigos había conquistadores distinguidos, como Luis Marín, Andrés de Tapia, Juan Jaramillo y Francisco de Montejo; soldados que habían servido a Cortés en cargos de confianza, como Alonso de Villanueva y Francisco de Terrazas, antiguos alcaldes y regidores de la ciudad, como el bachiller Juan de Ortega, Juan de Salcedo, Francisco de Solís, Gonzalo Rodríguez de Ocaña y Francisco Dávila, y tres franciscanos, encabezados por fray Toribio Motolinía.*

*El juicio continuó reavivándose de tiempo en tiempo. En 1537 se ordenó a Cortés que compareciera ante el Consejo de Indias para proseguir el juicio. Cortés solicitó en 1544 que el Consejo se desistiera en dicho juicio en vista de sus notorios servicios; y aun en 1545 pidió que se declarara su nulidad. Hasta el fin de sus días, durante 21 años, Hernán Cortés tuvo suspendidas sobre sí estas acusaciones, que nunca llegaron a ser juzgadas.*

*Los documentos del juicio de residencia de Cortés y sus prolongaciones se encuentran tanto en el Archivo General de Indias, de Sevilla, como en el Archivo General de la Nación, de México. El sumario de las acusaciones, exclusivamente, se publicó en el Sumario de la residencia tomada a don Fernando Cortés, paleografiado del original por el Lic. Ignacio López Rayón, Archivo Mexicano, Documentos para la Historia de México, México, Tipografía de Vicente García Torres, 1852 y 1853, 2 vols.; y en la Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía... (CDIAO), Madrid, 1864-1884, 42 vols., en los tomos XXVI y XXVII. Los documentos de la defensa se publicaron, parcialmente —sólo los Interrogatorios y las declaraciones de los cuatro primeros testigos de descargo— en CDIAO, en los tomos XXVII y XXVIII. El resto de las declaraciones, que permanecía inédito en el Archivo General de Indias, aquí se considera por primera vez.*

*Se recogen los documentos principales del juicio en sus dos etapas, así como de sus prolongaciones, y una selección de las declaraciones de los testigos tanto de cargo como de descargo.*

Temistlan, 4 de julio de 1526

En la gran cibdad de Temistlan a los cuatro días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e seis años, el magnífico señor licenciado Luis Ponce de León, juez de residencia en esta

Nueva España y sus provincias, por la Cesárea Majestad del emperador rey don Carlos, mi señor, mandó en presencia de mí, Francisco de Orduña, receptor de Su Majestad en todos los sus reinos e señoríos, y escribano por él nombrado, para ante quien pasase la residencia que en esta Nueva España él había de tomar al muy magnánimo señor don Hernando Cortés, capitán general e gobernador que había seído en esta Nueva España por Su Majestad e sus lugares-tinientes, alcaldes, e a los oficiales de Su Majestad que en estas partes residen, que fuese apregonada la dicha residencia contra lo susodicho, por voz de pregonero en la plaza pública desta cibdad, en los sitios acostumbrados, el cual dicho pregón se dijo por voz de Francisco González, pregonero, estando presente el bachiller Joan de Ortega, alcalde, e el dicho Luis Ponce, e otras muchas personas, en la forma siguiente:

Sean todos los vecinos, e moradores y estantes e habitantes de esta Nueva España, como el señor licenciado Luis Ponce de León, juez de residencia en esta Nueva España e sus provincias, por Su Majestad, ha de tomar residencia por mandado de Su Majestad a don Hernando Cortés, capitán general e gobernador que ha seido en esta Nueva España, e a sus alcaldes mayores e lugares-tinientes e alguaciles mayores e menores, e capitanes e otros cualesquier oficiales de justicia, e capitanes que ha tenido esta Nueva España, desde que a ella pasó fasta agora; e ansí mesmo Alonso Destrada, tesorero de Su Majestad, e a Rodrigo de Albornoz, contador de Su Majestad, e a Pedro Almíndez Cherino, veedor, e a Gonzalo de Salazar, factor de Su Majestad, e a sus lugares-tinientes, e a se hacer pesquisa e inquisición, e inquirir para saber cómo e de qué manera cada uno de ellos han usado y ejercido sus oficios, la cual dicha residencia les ha de tomar por tiempo e espacio de noventa días primeros siguientes, que Su Majestad por su provisión real lo invía a mandar, los cuales corren e se cuentan desde hoy día en adelante; por ende, todas las personas que de los

susodichos o de cualquier dellos han seído o son agraviados, o estovieren quejosos en cualquier manera, parezcan ante el dicho señor licenciado Luis Ponce de León dentro del dicho término de los dichos noventa días, e oírles e guardarles, e en todo, en justicia; e para ello señala abdiencia cada un día en su posada, desde las dos después de medio día, fasta las cuatro; e sepan que pasados los dichos noventa días, los oirá ordinariamente, no por vía de residencia; ansí, porque venga a noticia de todos lo susodicho mándalo apregonar, públicamente; el cual dicho pregón, como dicho es, se dio en la plaza de dicha cibdad [y] en otros sitios acostumbrados; a lo cual fueron testigos Joan de Ávila e Pero de Farfán e Diego Fernández.

E yo el dicho escribano, doy fe, quel dicho señor Hernando Cortés estovo personalmente en esta dicha cibdad en la dicha residencia, y en todo el tiempo quel dicho señor licenciado Luis Ponce de León la estovo tomando, fasta quel dicho licenciado Luis Ponce de León murió, que fue viernes e veinte días del mes de julio del dicho año de mil e quinientos e veinte e seis años. En todo el dicho tiempo de la dicha residencia, no fue puesta contra dicho señor don Hernando Cortés, por persona alguna, demanda ni acusación, ni querella cevil ni creminal; lo cual todo el dicho señor don Hernando Cortés lo diese por testimonio, a mí, el dicho escribano, para guarda de su derecho; e porques ansí verdad, e pasó ansí como dicho es, fice aquí este signo, en testimonio de verdad. —*Francisco de Orduña.*

AGI.—CDIAO, t. XXVI, pp. 223-226.

# 90 CORTÉS, POR CONDUCTO DE SÁNCHEZ ZORITA, MANIFIESTA ESTAR DISPUESTO A QUE LE HAGA LA RESIDENCIA MARCOS DE AGUILAR. ÉSTE SE EXCUSA

Temistlan, 23 de julio-29 de agosto de 1526

En la cibdad de Temistlan desta Nueva España, a veinte e tres días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e seis años, antel muy noble señor licenciado Marcos de Aguilar, justicia mayor en esta Nueva España por Sus Majestades, en presencia de mí, Pedro del Castillo, escribano público e del Consejo desta dicha cibdad, e de los testigos yuso escritos, pareció presente Francisco Sánchez de Zorita, en nombre y en voz del gobernador don Hernando Cortés, e por virtud del poder que dél tiene, ante mí, el dicho escribano, de que hizo presentación e presentó en el dicho nombre un escrito de pedimento e requerimiento, su tenor del cual, dicho poder con escrito uno en pos de otro, es este que se sigue.

Por quantos esta carta vieren, como yo, Hernando Cortés, gobernador desta Nueva España, por Sus Majestades, digo: que por quanto yo no puedo estar presente a la residencia que por mandado de la Cesárea e Católica Majestad del emperador e reina nuestros señores, viene a tomar

a esta Nueva España el señor licenciado Luis Ponce de León, otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre e llenero e bastante, así como yo lo he, e tengo, e de derecho en tal caso se requiere, a Francisco Castro e a Gerónimo López, questan presentes, e a Francisco Sánchez de Zorita ques absente, bien así como si fuese presente, a todos tres juntamente e a cada uno e cualquier dellos, por sí, *in solidum*, generalmente, para en todos mis pleitos e cabsas e negocios, ansi ceviles como creminales, así tocantes a la dicha residencia como fuera della, movidos e por mover, que yo he e tengo e espero haber e tener e mover contra todas e cualesquier personas o personas de cualquier estado o condición que sean; e las tales personas e cada una dellas han e tienen y esperan ver e tener e mover contra mí e contra mis bienes, en cualquier manera, sobre cualquier cabsa e razón que sea, así demandando como defendiendo; e para que sobre razón de los dichos mis pleitos, demandas e cabsas, e sobre cada uno dellos de mandando e defendiendo, pueda entrar en contienda de juicio e parecer, por mí, en mi nombre, ante Sus Majestades e ante los del su muy alto Consejo, presidente e oidores de sus Reales Abdiencias e Chancillerías, e antel dicho señor juez de residencia, e ante todos otros cualesquier, alcaldes, jueces e justicias, así mayores como menores; así como cualquier dellos, e demandar e responder e defender e pedir e requerir, querellar a su nombre, protestar testimonios, pedir e tomar e sacar los pleitos e demandas, contestar, e toda buena razón, ecebción e defusión, por mí y en mi nombre, poner e decir, e alegar; e para dar e presentar escritos, peticiones, testigos e probanzas, e procesos y escrituras; e ver presentar e jurar los testigos e probanzas que las otras partes dieren e presentaren contra mí, e los tachar e contradecir así en dichos como personas, e probar las tales tachas e abonar mis testigos e probanzas, e poner artículos e posiciones, e responder a ellos; e para jurar en mi ánima cualesquier juramento o juramentos, así de calunia

como de oficio; e todo otro cualquier juramento que sea, que al pleito o a los pleitos convengan de se facer, e pedirlos e verlos hacer a las otras partes, e para concluir e oír sentencias tuyas, así interlocutorias como definitivas, e las que fueren, por mí non quitarlas, e de las contra mí, apelar, suplicar e se agraviar, e tomar e seguir el apelación, agravio, para allí, e do con derecho deba ser, seguida, e fasta la fenecer e acabar por todas sus vías; e para que puedan facer, decir e razonar; e tratare procurar e habitar e alegar, así en juicio como fuera dél, por mí, en mi nombre, todas las otras cosas e cada una dellas, así demandando como defendiendo quanto convengan e menester sean de se facer, que yo mesmo faría e facer podría, presente siendo; aunque cuanta les hé de tal calidad que aquí no van nombradas, e que en sí, según derecho demás de que requieran haber otro ni más principal poder o presencia personal, e para que en su lugar y en mi nombre puedan facer sustituir un procurador o más, cuantos quisiese revocarlos quando quisiere, e cuan cumplido e bastante poder como yo he, e tengo para todo lo que dicho es, e para cada una cosa dello, otro tal. E así mesmo lo otorgo e doy a los dichos Francisco Castro e Gerónimo López e Francisco Sánchez, e a cada uno dellos, *in solidum*, con todas sus incidencias e dependencias e conexidades, e con libre e general administración; e los relieves de todas cargas de sustitución e fianzas e cabción, so las cláusulas en derecho acostumbradas; e otorgo e prometo de haber por firme e valedero, todo lo que por virtud deste dicho poder fuere fecho; e de no ir ni venir contra ello en tiempo alguno, ni por alguna manera, so espresa obligación que para ello fago de mi persona e de todos mis bienes habidos e por haber.

Fecho en la dicha cibdad de Temistlan, miércoles quatro días del mes de julio año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e seis años.— Testigos que fueron presentes a lo dicho: Gonzalo de Riobó, e Joan de Palacios, e Hernando de Salazar, criados del

dicho señor Hernando Cortés. E firmólo de su nombre con el registro desta.—Hernando Cortés.—Ante mí: Pedro del Castillo; escribano público e de gobierno desta cibdad de Temistlan.—E fice aquí este mi signo a tal.

Muy noble señor licenciado Marcos de Aguilar, alcalde mayor e tiniente de juez de residencia en esta Nueva España.

Francisco Sánchez de Zorita, en nombre y en voz del señor gobernador don Hernando Cortés, por virtud del poder que tengo presentado e nuevamente fago dél presentación, e pido supuesto en nombre deste pedimento, para ante vuestra merced, e digo que ya bien sabe como la voluntad de Dios Nuestro Señor fizo llevar desta presente vida al licenciado Luis Ponce de León, juez de residencia en esta Nueva España por Sus Majestades, al cual antes de su fin e muerte, diz que dejó a vuestra merced, por su alcalde mayor e tiniente, así para lo tocante a la dicha residencia como para todo lo demás, qué podía e debía usar, e le dio e sostituyó los poderes e cargos que de Su Majestad tenía, según que más largamente se contiene en los abtos que sobre esto pasaron; e no embargante questá dudoso en derecho, si el caso especial de la dicha residencia por Su Majestad cometido e encargado, especial e solamente al dicho Luis Ponce de León, defunto, que Dios faya, si él lo podo sostituir, delegar o encargar a tercera persona; pero por más justificarse el dicho señor gobernador, e por su parte la obediencia que siempre tiene a los mandamientos de Su Majestad e a los jueces e oficiales que en su nombre se ponen e invían, quiere dar e hacer la residencia ante vuestra merced: por tanto, yo en su nombre le pido, e si necesario es le requiero, una, dos e tres veces, e tantas cuantas de derecho soy obligado, que vuestra merced proceda en la dicha residencia, e la tome en el estado quel dicho Luis Ponce la dejó; e que la tome al dicho señor gober-